

Decreto legislativo número 47 de 1906

(12 DE SEPTIEMBRE)

Sobre prensa.

(Continuación)

Art. 22. Cuando el escrito de que trata el artículo 20 exceda del espacio allí determinado, la inserción será siempre obligatoria, mas la parte excedente se hará á costa del interesado, quien pagará por ella el precio establecido para los comunicados.

Art. 23. La parte del escrito que deba publicarse á costa del comunicante se insertará íntegra, ó á razón de una columna por lo menos en cada uno de los números subsiguientes á aquel en que vea la luz la parte que deba acogerse gratuitamente.

Art. 24. La contravención á lo dispuesto en el artículo anterior será castigada con una multa de diez á veinte pesos oro.

Art. 25. El escrito de que hablan los artículos 20 y 22 deberá ser exclusivamente defensivo ó explicativo.

Si el periodista juzga que el escrito enviado es agresivo, se lo manifestará así al remitente, quien, si no conviene en reformarlo, dará derecho al periodista para, bajo su responsabilidad, suspender la publicación, y, dando aviso en el periódico de haberla recibido, ocurrirá con copia de lo conducente á la Gobernación del Departamento respectivo.

Art. 26. Recibidos en la Gobernación los documentos de que habla el artículo anterior, ésta designará un censor á quien pasará tales documentos, y el cual, oídas las partes en conferencia verbal, para lo cual las citará, decidirá dentro de tercero día acerca de la forma en que el escrito deba publicarse.

Si el periódico no se editare en la capital del Departamento, la facultad que por este artículo se confiere al Gobernador se ejercerá por la primera autoridad política del lugar donde se edite el periódico.

(Continuará)

LA IGLESIA

ORGANO OFICIAL DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ

Año II—Vol. II { Abril 15 de 1907 } Núm. 7

NOS BERNARDO HERRERA RESTREPO,
por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica,
Arzobispo de Bogotá, etc.

DECRETAMOS:

I. Señálase como texto obligatorio para las clases de Religión en las escuelas superiores y en los colegios públicos y privados el CATECISMO MAYOR, que forma parte del *Compendio de la Doctrina Cristiana*, prescrito por la Santidad del Papa Pío X, á las Diócesis de la Provincia Romana.

II. El catecismo del Padre Gaspar Astete, reformado por el Illmo. Sr. Mosquera, conserva su carácter de Catecismo Diocesano, y por él debe darse la enseñanza en las clases inferiores.

Dado en Bogotá, á doce de Abril de mil novecientos siete.

✠ BERNARDO
Arzobispo de Bogotá.

CARLOS CORTÉS LEE
Secretario.

DELEGACION APOSTOLICA

562

Circular—Bogotá, Enero 10 de 1907

GUÍA ECLESIASTICA DE COLOMBIA

Ilustrísimo Señor:

Más de una vez me ha sucedido recibir comunicaciones y consultas de diversas Parroquias de la República y hallarme en dificultades para contestar prontamente por no saber á qué Diócesis pertenecen; pues no acostumbro tomar medida alguna ni resolver nada sin consultar previamente con los respectivos Prelados.

Para obviar estas dificultades he pensado en proveerme de una GUÍA ECLESIASTICA, — que podría también prestar servicios á otras entidades, — la cual contenga, con todos los detalles posibles y en lúcido orden la división eclesiástica, política y judicial de todo el territorio colombiano; el número aproximado de habitantes de cada curato, la expresión de los lugares que tengan oficina telegráfica, las de las líneas de correo, y todo lo relativo á la instrucción pública en cada Parroquia.

Por tanto ruego á V. S. se sirva llenar y devolverme á la mayor brevedad posible, con los dichos datos, el adjunto esqueleto, y proporcionarme además todas aquellas noticias que puedan servirme para el fin indicado.

Anticipando á V. S. mis agradecimientos, me honro en suscribirme muy atento, seguro servidor y hermano,

FRANCISCO, *Arzobispo de Mira.*

Delegado Apostólico.

Illmo. y Rdmo. Sr. Arzobispo Primado de Colombia.

Las bodas de oro sacerdotales del Papa

“... Un fausto acontecimiento está madurando sobre la cabeza veneranda de nuestro Padre Santo, y es su Jubileo sacerdotal. Acaso en otros tiempos esta particularidad en la cabeza de la Iglesia habría trascendido más ó menos festejada en el íntimo círculo de sus familiares. Pero el Pontífice que hoy ocupa la Cátedra Apostólica ha tenido una carrera tan sembrada de tribulaciones; sus maravillosas obras lo han hecho tan caro á los corazones cristianos; tanto padeció y padece la Iglesia con sus sufrimientos, que nada de lo que se refiere á su persona puede hallarnos fríos é insensibles.

“Y como hay en la vida algunas circunstancias que proporcionan al amor, al respeto, á la gratitud, ocasión de manifestar aquellos sentimientos que las almas bien nacidas experimentan siempre, pero que no siempre pueden expresarse, surgió esta vez una comisión promotora de fiestas para este solemnisimo suceso, y la iniciativa halló eco en el corazón de todos por tal manera, que no hay ahora parte del mundo en que no se piense con entusiasmo en el Pontífice, no hay clase de personas que no trabaje por Él, no hay corazón católico que no desee con ansia la llegada de aquel día para celebrarlo con demostraciones de piedad y gratitud, con testimonios de generosidad y de adhesión. ...

“Pues bien, entre los muchos y varios sentimientos que pueden conmover nuestra alma ante esta bella conmemoración, es preciso que surja en primer término el sentimiento de la fe. Si en verdad los afectos más dulces y nobles sugieren un gozo purísimo cuando se trata de una fiesta de tal índole pero del todo privada, ¿quién podrá decir el encanto que ella asuma cuando entra la Religión y aquello que es centro y vida de la Religión, la majestad del Romano Pontífice?

"Es indiscutible verdad á que nosotros todos inclinamos la frente, que, como Pedro, así cada sucesor suyo es Vicario del Verbo humanado para la redención del hombre, de modo que cualquier sucesor suyo está constituido Cabeza de la Iglesia católica lo mismo que Pedro. Si en verdad la Iglesia ha de subsistir perpetuamente, es consecuencia que el poder dado por Cristo á San Pedro debe durar tanto como ella; si Cristo prometió su perenne é indefectible asistencia á la autoridad creada por Él, junto con la lumbré del Espíritu Santo, no ya sólo en Pedro sino en sus sucesores hasta la consumación de los tiempos debe permanecer esta autoridad, este centro, este primado; y de ahí que en el Papa veneremos redivivo á Pedro mismo, y reconozcamos aquella misma autoridad de magisterio supremo, á quien fueron dirigidas las divinas palabras: *A ti daré las llaves del reino de los cielos. Todo lo que atares ó desatares en la tierra, será atado ó desatado en el cielo. Apacienta mis corderos y mis ovejas. He rogado por ti para que no falte tu fe.* Para nosotros, pues, el Papa es el custodio del Santo Evangelio, el depositario é intérprete de la doctrina de Jesucristo, el dispensador supremo de los tesoros de la Iglesia, la veneranda Cabeza de la Religión católica, el primer Pastor de las almas, el Maestro infalible, y, por lo mismo, el guía seguro que nos dirige por los senderos de un mundo envuelto en tinieblas y sombras de muerte.

"Y si las sectas, conociendo que toda la fortaleza de la Iglesia está en el Papa, que toda la firmeza de nuestra fe está fundada sobre el sucesor de San Pedro, han decidido dar á todo trance asalto al Papado y apartarnos de él, haciendo al Papa objeto de indiferencia, de odio y de desprecio; cuanto más traten ellas de debilitar nuestra fe, nuestro amor, nuestra adhesión al Jefe de la Iglesia, tanto más debemos nosotros abrazarnos á él con nuevos y públicos testimonios de fe, de obediencia, de veneración;

testimonios tanto más obligatorios, cuanto el Pontífice que tan sabiamente nos gobierna tiene mayores títulos al homenaje y al reconocimiento de sus hijos.

"La gratitud es un deber sagrado, al propio tiempo que un dulce deber para todos los ánimos generosos. Su cumplimiento no puede ser molesto sino para aquellos infelices que tienen cerrado el corazón á todo noble afecto, porque guardar gratitud á los beneficios recibidos es impulso de la naturaleza, y mostrarnos gratos es una necesidad del corazón. Más aún, desde que el primer suspiro del hombre fue un suspiro de gratitud, y la bondad de Dios, inclinándose hacia la criatura lo tuvo por agradable, la gratitud ha venido á ser un sentimiento casi diría celestial, porque santificado por la fe, acerca al hombre á Dios y lo muestra digno de su alto destino....

"Pero si es innegable la deuda impuesta por la fe y por la gratitud para con el que es sucesor de Pedro y guía seguro de los fieles, tal demostración es más que nunca obligatoria en estos tiempos, en que, no contentos los impíos con asaltar el Papado y escarnecerlo ante las naciones, tienen la osadía de lanzar sus dardos envenenados contra la persona misma del Vicario de Jesucristo, acibarando aquel corazón que, bajo el influjo de una elevada mente, se expande todos los días en generosos y magnánimos sentimientos.

"Esta es la hora de la adversidad y del odio á cuanto se refiere al Papa, á la Iglesia, á la Religión, es la hora de las potestades infernales; si, pues, los enemigos lo cubren de oprobio, lo arrojan al fango y se esfuerzan por aplastarlo bajo el peso de la iniquidad, nosotros debemos exhibirnos como ministros de aquella Providencia que, señalándolo á la veneración universal, lo circunda de gloria....

"En la expectativa de aquel día ya se regocijan en todas las regiones del mundo los católicos, y estudian el modo de celebrarlo con demostraciones de grandiosidad

no usada, de solemnidad no común. Enternece la noble competencia con que se forman juntas, se elaboran proyectos, se organizan peregrinaciones para rodear al Padre los amorosos hijos y conducir, siquiera en espíritu, á todos los verdaderos creyentes lo más cerca posible del Arca de salvación....

"Pero ante todo nos conviene orar, porque en Dios comienza toda cosa que deseemos llevar á buen término; y si la hora presente es solemne, es, por lo mismo, hora de pedir mucho, de orar sin interrupción, de orar con piedad y fervor, y cuando en una plegaria se unen muchos corazones, — Jesucristo lo ha dicho, — es segura su eficacia. Estrechaos, pues, todos en una santa liga de oraciones para implorar de Dios la exaltación de la Santa Madre Iglesia, la conservación del Sumo Pontífice y la conversión de todos los enemigos del bien....

"Orad. Oraban los cristianos de Jerusalén cuando Pedro estaba atado con férreas cadenas por Herodes; oraban los hijos de los mártires en las catacumbas, y con sus ruegos alcanzaron la libertad del Vicario de Jesucristo, la paz de la Iglesia. Oremos también nosotros, que nos hallamos en idénticas circunstancias, hechas más tristes por la ironía de nuestros enemigos.

"Pero la sola oración no basta, á ella hay que unir la obra, la obra de la caridad y de la limosna. Ni os sorprenda que se pida la limosna para el Padre Santo. No ignoráis cómo él, para proveer á las exigencias de su dignidad y de su oficio ha menester recurrir al óbolo de los fieles. Sabéis por otra parte cómo, ofreciendo al Papa, se ofrece á los Píos Institutos, á los Hospitales, á los Seminarios, á los pobres, á los infelices, porque por las manos del Papa llegan á éstos los socorros de la caridad cristiana....

"Oh! qué días serán aquellos para el Pontífice, que repetirá las palabras del inmortal Pío IX: 'No tengo que invitar á mis hijos á cumplir para con su Padre la obra de

misericordia de visitar á los cautivos!' Qué días esos, que resumirán las memorias más caras del Padre y ¡los más tiernos goces de los hijos! Qué días esos, en que los pueblos todos del mundo se postrarán á los pies del Vicario de Jesucristo, y en que, á pesar de las distancias, de las dificultades de los trayectos, de las molestias de los viajes, cada nación tendrá sus peregrinos, cada tierra sus representantes....

"No pongan espanto las insinuaciones, las malignidades, las befas de los impíos; antes, á sus escarnios, á sus invectivas, á sus arterias contrapónganse unidos y concordados los afectos, las aclamaciones, las ofrendas al Padre Santo. Estad todos concordados á despecho de aquellos que con mil artificios tratan de introducir la desunión en el campo católico; á despecho de los falsos hermanos que, ligados por amistad con hombres enemigos de la Iglesia, prueban á seducirlos con vanas esperanzas; á despecho de aquellos viles que sin ninguna consideración ni siquiera al puesto que ocupan, no se avergüenzan de iniciar demostraciones contra las fiestas cordiales y pacíficas que se preparan. Estad concordados en el espíritu de la fe, en el vínculo del amor, y Dios os dará la bendición prometida á los hijos que consuelan á su Padre: *En hechos y en palabras, y con toda paciencia honra á tu padre, para que su bendición venga sobre ti, y te acompañe hasta el fin. La bendición del Padre hace felices las casas de los hijos: Benedictio Patris firmat domos filiorum.* (Eccli. III, 9, 10, 11.)"

¿Qué palabras habríamos podido hallar más eficaces para excitar á los católicos á festejar con el mayor entusiasmo el próximo Jubileo Pontificio, que estas nobilísimas, recogidas de la espléndida Pastoral — que es todo un himno de admiración y de amor al Papado y á la persona del Vicario de Jesucristo — dirigida al clero y al pueblo de Mantua el

19 de Agosto de 1886, por el celosísimo Obispo de aquella Diócesis, Monseñor José Sarto, con ocasión del Jubileo sacerdotal de León XIII, de quien él debía ser glorioso sucesor con el nombre de Pío X?



INDULGENCIAS DE LOS SIETE ALTARES

(PETICIÓN)

Beatísimo Padre:

Bernardo Herrera Restrepo, Arzobispo de Bogotá, en la República de Colombia, postrado á los pies de V. S., suplica os dignéis establecer las indulgencias de los siete altares, en la Catedral Metropolitana de Bogotá.....

(CONCESIÓN)

La Sagrada Congregación de Indulgencias y Sagradas Reliquias, en vista de la petición anterior y haciendo uso de las facultades especialísimas que le han sido otorgadas por el Sumo Pontífice León XIII, se ha dignado conceder benignamente á todos los fieles de Cristo, varones y mujeres, la gracia de poder lucrar todas y cada una de las Indulgencias que ganarían si visitaran personalmente los siete altares designados en la Basílica Vaticana, con tal que, verdaderamente arrepentidos y habiendo recibido los sacramentos de penitencia y comunión, visiten siquiera sea una sola vez, — en cualquier domingo que elijan á su arbitrio cada mes — los siete altares designados por el Obispo en la santa iglesia Catedral de Bogotá, teniendo cuidado de orar allí mismo por algún tiempo según la mente del Romano Pontífice.

Esta gracia se concede á perpetuidad sin necesidad

de que se expida Breve alguno y sin que obste ninguna cosa en contrario.

Dada en Roma, en la Secretaría de la supradicha Santa Congregación, el día 18 de Junio de 1896.

A. Card. STEINHUBER, Praef.

A. Archiep. Nicopolis, Secr.

S. C. DE RITOS

I

Decretum circa cantum vel recitationem GRADUALIS, OFFERTORII, COMMUNIONIS et DEO GRATIAS, in Missa solenni.

Rmus. Abbas Sanctae Mariae Majoris, Neapolis, Sacrae Rituum Congregationi sequentia dubia pro opportuna solutione humillime exposuit, nimirum:

I. Quum organum quod in Ecclesia permittitur, juxta praescriptum in Motu Proprio Pii Papae X ita cantum comitari debeat ut illum sustineat, non opprimat et fideles recte valeant verba intelligere; in Missa solenni, *Graduale, Offertorium et Communio*, quae partes miram saepe continent analogiam ad festum quod agitur, possuntne, dum pulsantur organa, submissa voce seu tono unico sub organo recitari? Et quatenus affirmative, estne laudabilius ut illae organo cessante vel comitante, notis gregorianis cantentur?

II. Item *Deo Gratias* in fine Missae potestne sub organo vel debet notis gregorianis, ut in *Missa est*, cantari?

Et Sacra Rituum Congregatio, ad relationem Subscripti Secretarii, exquisita sententia Commissionis Liturgicae, reque sedulo perpensa, respondendum censuit:

Ad I. Quoad primam partem, quando organa pulsantur, si prædicta nempe *Graduale*, *Offertorium* et *Communio* non cantentur, recitanda sunt voce alta et intelligibili, juxta mentem Cæremonialis Episcoporum, lib. I, cap. XVIII, n. 7, et decretorum n. 2994 *Montis Politiani* 10 Januarii 1852 ad II, et n. 3108 *S. Marci* 7 Septembris 1861 ad XIV et XV.

Quoad secundam partem *affirmative* adhibitis libris authenticis cantus gregoriani.

Ad II. Provisum in I (1).

Atque ita rescripsit, die 8 Augusti 1906

✠ D. Panici, Archiep.—Laodicen., *Secretarius*.

II

De Episcopi assistentia Missæ solemnæ cum mozzetta, ac de Communione ab eodem extra Missam distribuenda.

Rmus. Dnus. Franciscus Orozco y Liménez, Episcopus de Chiapas in Mexico, qui responsionem accepit a Sacra Congregatione Rituum posse, attentis circumstantiis locorum, thronum conscendere mozzetta tantum indutus, postea ulterius quæsit:

I. An, attentis iisdem circumstantiis, cum ipse Episcopus mozzettam gerens Missæ solemnæ assistit, ritus iidem servari possint præscripti a Cæremoniali Episcoporum, cum Episcopus cappa magna indutus Missæ solemnæ assistit?

II. An Episcopus qui Sacram Communionem extra Missam distribuit, post eam debeat benedicere more solito dicendo: *Sit nomen Domini benedictum* etc., et efformando tres cruces?

(1) Laudabilis esset ut partes Missæ solemnæ, nempe *Graduale*, *Offertorium*, *Communio* et etiam *Deo gratias* cantentur in cantu gregoriano; at si aliquam ob causam cani nequeunt, recitandæ saltem sunt, cessante vel etiam comitante organo, alta et intelligibili voce, quæ nempe a fidelibus audiri possit. Numquam licet eas omittere.

Et Sacra Rituum Congregatio, exquisito Commissionis Liturgicæ suffragio, omnibusque perpensis rescribendum censuit:

Ad I. *Negative*, sed serventur Cæremoniale Episcoporum et decreta S. R. C., scilicet:

1.º Episcopus rochetto et mozzetta indutus non habet assistentiam canonicorum.—Decr. n. 650.

2.º Incensum non imponit nec benedicit.—Decr. n. 410 ad 21.

3.º Nec benedicit subdiaconum post Epistolam nec diaconum ante Evangelium cantandum, nec librum Evangeliorum osculatur.—Decr. n. 310 ad 22.

4.º Semel tantum thurificatur post oblata.—Decr. n. 2195 ad 2, et Cærem. lib. II, cap. 9, n. 8.

5.º Pacem accipit a diacono Evangelii.—Decr. n. 2089 ad 5.

6.º In fine Missæ populum non benedicit.

Ad II. *Affirmative*.

Atque ita rescripsit, die 23 Novembris 1906

S. CARD. CRETONI, *Præfectus*.

✠ D. Panici, Archiep.—Laodiced, *Secretario*.

JUNTA GENERAL

DE LA DOCTRINA CRISTIANA

El 24 de Enero del presente año tuvo lugar en el salón de las Conferencias del Palacio Arzobispal la primera Junta General de la Doctrina cristiana, de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 8.º del artículo 14 de los Estatutos. Concurrieron todos los párrocos que habían asistido á los santos ejercicios y algunos más de la ciudad, y, después de hora y media de deliberaciones en las que tomaron

parte, entre otros, los Sres. Curas de Las Nieves, San Pablo, Las Cruces, Fómeque, Fusagasugá, Simijaca, La Caledera y Subachoque, se acordó lo siguiente:

1.º Adaptar los Estatutos de la Doctrina cristiana á las condiciones peculiares de cada Parroquia, observándolos puntualmente en cuanto las circunstancias lo permitan, hasta llegar á formar el personal adecuado de catequistas para cumplirlos en su totalidad;

2.º Suministrar—con cuotas que levantarán los Sres. Curas,—los fondos necesarios para que el Sr. Tesorero de la Junta Central haga á Europa los pedidos de estampas, registros, camándulas, libritos, etc., que se necesitan para los premios que se deben repartir á los niños que asisten á los catecismos en las Parroquias. Esto para que la adquisición de estos objetos sea menos costosa;

3.º Comisionar al Sr. Cura de Las Nieves para que forme un resumen de las obligaciones de los catequistas, para hacerlo publicar y distribuirlo entre los que ayudan como socios en la enseñanza del catecismo;

4.º Remitir cada tres meses al Presidente de la Junta Central el informe de que trata el ordinal 2.º del mismo artículo 14 de los Estatutos, con los datos precisos de erección canónica de la Confraternidad, agregación á la Confraternidad de San Pedro, fundación de catecismos, número de niños que concurren á ellos, progresos que haga esta obra, etc., para que el Illmo. y Rmo. Sr. Arzobispo pueda apreciar la manera como se cumplen las disposiciones que ha dado y lo que ordena el Sumo Pontífice en su Encíclica *Acerbo nimis*; y

5.º Coadyuvar á la fundación de una Revista de hogar, por medio de la cual se pueda difundir la enseñanza religiosa en las familias y fomentar el desarrollo de las Congregaciones de la Sagrada Familia y de la Adoración Reparadora con otras obras de importancia para las Parroquias.

Los Sres. Párrocos se manifestaron interesados en todo esto y ofrecieron redoblar sus esfuerzos para que la enseñanza del catecismo dé todos los resultados que se propone la Iglesia.

Bogotá, Abril de 1907

El Presidente,

CELSO FORERO NIETO
Presbítero.

La muerte real y la muerte aparente

CON RELACIÓN Á LOS SANTOS SACRAMENTOS

(Continuación)

§ V

Observaciones importantísimas relacionadas con la doctrina de este artículo.

39. a) Así como es frecuente que los fetos abortivos y los niños recién nacidos se presenten en estado de muerte aparente, así lo es también, principalmente en casos de enfermedad, ó de parto difícil, el juzgar por muertos *intra uterum* á los niños que, en realidad, están vivos. “Nunca es tan expuesto á error, dice Barnades, l. c., p. 316, el juicio de la presencia ó extinción de la vida como en los casos concernientes al feto, mientras está dentro del útero ó en el paso.” El mismo Barnades, l. c., p. 319 y siguientes, refiere muchos casos, en los cuales creyendo los médicos, después de detenido examen, muerta á la criatura, rompiéronle el cráneo para extraerla del seno materno; y, después de extraída, notaron con sorpresa que aún vivía, y que habían cometido un infanticidio.

De aquí se deduce la necesidad de proceder siempre en estos casos como si la criatura estuviera viva, no lanzándose á ejecutar ninguna acción que directamente pueda ocasionar la muerte del infante, si, por ventura, aún vive; y de procurar, por otra parte, bautizarla cuanto antes. Tal fue también la conclusión que, aleccionado por la propia y ajena experiencia, sacó el Dr. Deventer, como refiere Barnades, l. c., p. 324.

Ni olviden tampoco los médicos que, según la doctrina de los teólogos y los decretos del Santo Oficio (véanse, por ejemplo, los decretos de 24 de Mayo de 1884, 12 de Agosto de 1888 y 21 de Julio de 1895), cualquiera que sea el peligro en que el embarazo coloque á la madre, ó al mismo feto ó á ambos, nunca es lícito procurar *directamente* el aborto de un feto vivo, ni ejecutar acción alguna por la que directamente se mate al feto. Les podrá ser lícito el llamado *parto prematuro artificial* cuando la criatura sea viable *extra uterum*, y la gravedad del caso lo aconseje. Santo Oficio, 4 Mayo 1898. Cfr. Gury-Ferreres, *Comp. Theol. mor.*, vol. I, n. 401 bis y sig.; Eschbach, l. c., y *De ectopicis conceptibus* (Romæ, 1894, p. 10 y sig.), *Disp. phys. theol.* (Romæ, 1901, p. 452 y sig.); Antonelli, *Medicina pastoralis* (Romæ, 1905, vol. I, n. 300 y sig.)

39. b) En segundo lugar, como consta que muchas veces, después de muerta la madre, sobrevive el feto, infiérese de aquí la obligación que tiene el médico de practicar la operación cesárea para que el feto sea bautizado, y aun para salvarle la vida temporal, si es ya viable. Esta obligación, por lo que se refiere al bautismo, no deja de existir, aunque el embarazo sea de pocas semanas; pues consta, como se ha dicho antes, n. 14, que los fetos humanos están animados con alma racional desde el momento mismo de su concepción.

“El médico católico, dice el Dr. Blanc, está obligado á practicar la operación cesárea en todas las épocas del

embarazo, empezando, por lo menos, en aquélla en que el embrión es distinguible y presenta la forma fetal. Estos caracteres se observan, según Chausier y Marc, á los cuarenta y cinco días. A los treinta días se distingue ya el embrión, el cual ofrece entonces el tamaño de un grano de cebada.” *Criterio católico*, v. I, p. 354. Véase también Aertnys, *Theol. mor.*, lib. VI, n. 42.

La prescripción del Ritual Romano es terminante: “Si mater pregnans mortua fuit, fetus quamprimum caute extrahatur; ac si vivens fuerit, baptizetur.” Véase también el Concilio Plenario de la América latina, n. 492; Santo Tomás, *Summa Theol.*, part. 3, q. LXVIII, artículo 11.

La familia de la difunta tiene obligación de permitir, y aun de pedir, que tal operación se practique.

Ni deben los fieles, dice la Sagrada Congregación del Santo Oficio, llevar á mal que se abra el cuerpo de la madre ya muerta para bautizar y salvar la vida eterna y, tal vez, también la vida temporal del hijo, cuando sabemos que nuestro Salvador permitió que fuera abierto su costado para salvarnos á nosotros. Lo irracional é impío es condenar á muerte eterna al hijo vivo por querer neciamente conservar íntegro el cuerpo muerto de la madre.

La obligación del sacerdote, y en especial del párroco, es dar á conocer á las familias y á los médicos sus deberes en estos casos; pero le está prohibido el mandar que la operación se haga y mucho más el hacerla por sí mismo. Ambas cosas constan de los decretos del Santo Oficio de 15 de Febrero de 1780, y 13 de Diciembre de 1899.

39. c) Algunos suponen que el feto muere con la madre ó muy poco después, pero hay ejemplos de fetos hallados vivos al abrir la madre muchas horas después de haber ésta muerto. Véase Antonelli, *Medicina Pastoralis*, v. I, n. 309, sig.; y el artículo del Dr. Blanc: *Doctrina teológico-moral sobre algunos puntos tocólogos*, publicados en el t. I, del *Criterio católico*, p. 193, 225, 327, 353 y sig.

Barnades, l. c., p. 284 y sig., refiere varios casos de niños nacidos espontáneamente después de algunas horas y aun después de dos días de hallarse muerta la madre, y algunos después de enterrada ya ésta, como sucedió en el siguiente caso acaecido en Segovia: Francisco Arévalo de Suazo partió para un viaje, durante el cual falleció su mujer que se hallaba encinta: avisado volvió á casa, pero hallando ya sepultada á su mujer (enterrada aquel mismo día), quiso verla por última vez y mandó que abrieran la sepultura. Al abrirla se oyeron los lamentos de la criatura que estaba naciendo, la cual fue recogida y vivió después muchos años, llegando á ser alcalde de Jerez. Barnades, p. 293; Dr. Blanc, l. c., p. 325.

39. d) Es bueno advertir que como por un lado en las mujeres embarazadas son frecuentes los casos de muerte aparente y por otra para encontrar vivo el feto conviene cuanto antes proceder á la operación cesárea, deben observarse dos cosas: 1.ª, cerciorarse bien de que la madre verdaderamente está muerta; 2.ª, practicar la operación cesárea ú otra que se juzgue más oportuna, del mismo modo que se practicaría si aquélla estuviera viva, á fin de no ocasionarle la muerte si por ventura aún vive, como más de una vez ha sucedido, según refiere Barnades, l. c., p. 308 y sig. Véanse descritos por el Dr. Blanc, l. c., p. 356 y siguientes, los procedimientos que en estos casos pueden seguirse: nota allí el mismo Dr. Blanc, que algunas veces no sólo se han extraído los niños vivos, sino que las madres, que sólo se hallaban en estado de muerte aparente, han curado.

Terminaremos este punto con el siguiente caso, bien instructivo por cierto, que refiere Barnades, l. c., p. 330, tomándolo de Gaspar de los Reyes: "Una señora en Madrid, de la ilustre familia de Lasso, que se hallaba cercana al alumbramiento, pasados tres días de agonía, murió en la opinión común, y fue enterrada en la sepultura de su

casa, descuidando sacarle el feto, sin duda por juzgar que igualmente estaba muerto. Algunos meses después abrieron la sepultura, y encontraron que el cadáver de dicha señora tenía en su brazo derecho á una criatura, que indubitadamente, volviendo en sí la infeliz madre dio no á luz, sino á la lúgubre obscuridad de la sepultura."

ARTICULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SACRAMENTOS Á LOS ADULTOS QUE PROBABLEMENTE VIVEN, AUNQUE VULGARMENTE SE LES CREA YA MUERTOS

§ I

Posibilidad de salvar, mediante la administración de los Sacramentos, el alma de los adultos aparentemente muertos.

40. Viniendo ahora á tratar de los adultos, es cierto que si éstos viven y tienen las disposiciones requeridas, por más que en lo exterior aparezcan enteramente muertos, son capaces de recibir algunos Sacramentos, y es indudable que de recibirlos ó no, puede depender, en determinados casos, la salvación de sus almas.

41. Así, por ejemplo, supongamos un adulto que no recibió el bautismo y actualmente se halla en estado de muerte *aparente*: 1.º Si este adulto nunca ha tenido uso de razón, es *cierto* que puede recibir válidamente el bautismo, y que si lo recibe se salvará, y si no, nó. 2.º Si este adulto ha tenido uso de razón y ha deseado, á lo menos implícitamente, el bautismo, ó *ahora lo desea*, puede recibirlo *válidamente*. Si este adulto había cometido pecados graves y cayó en aquel estado habiendo deseado, á lo menos implícitamente, el bautismo, y teniendo dolor de atrición, ó actualmente tiene tal deseo y tal dolor, recibido el bautismo se salvará, y si no, se condenará.

42. Igualmente, si un cristiano adulto ha cometido pecados graves, todavía no perdonados, y cayó en ese estado de muerte aparente teniendo dolor de atrición, ó lo concibe hallándose en dicho estado, podrá con probabilidad recibir válidamente el sacramento de la Penitencia y salvarse, según la doctrina hoy comúnmente admitida. Pero si muriera en ese estado sin recibir la absolución ni la Extremaunción, se condenaría, por tener sólo dolor de atrición, que no salva sin el Sacramento. Todo cristiano adulto en estado de muerte aparente puede recibir válidamente el sacramento de la Extremaunción, y si tiene dolor de atrición, ó lo tuvo antes de caer en ese estado, es cierto que le serán perdonados los pecados graves que haya cometido; pues aunque el hombre deba procurar ponerse en estado de gracia para recibir este Sacramento, por ser de los llamados *de vivos*, es, no obstante, doctrina común entre los teólogos, y cierta, que si el moribundo no ha podido confesarse ni hacer un acto de *contrición*, con tal que tenga *atración*, este Sacramento le borraré los pecados mortales. S. Thom., *Suppl.*, q. 30, a. 1; Suárez, *De pœnit. et extr.*, d. 41, sect. 1, n. 15, sig.; S. Liborio, l. 6, n. 731. Lo cual hace la Extremaunción, no *per accidens*, sino *per se*, aunque secundariamente, según Suárez, l. c., n. 16; Pesch. *Prælect dogmat.*, vol. 7, n. 538; y otros.

43. Que sea posible que uno de esos hombres aparentemente muertos haya concebido dolor de sus pecados en el momento en que se vio acometido del ataque que en tal estado le puso, es cosa evidente; pero es también posible que un hombre que parece enteramente muerto, sin pulso, sin respiración, etc., interiormente tenga la inteligencia clara, y pueda, por consiguiente, en aquel mismo estado concebir dolor de sus pecados. Lo cual, dice Ballerini-Palmieri (*Opus Theol. mor.*, v. 5, n. 861, ed. 3), no ocurre raras veces. "Sed non raro videri quidem poterit sensuum plena destitutio et nihilominus adhuc interioris

animus vigere." Véase también Haine, *Theol. mor.*, vol. 3, p. 269 (ed. 4, 1900; Lovanii).

44. A este propósito el P. Feijoo, en su carta intitulada *Contra el abuso de acelerar más que conviene los entierros* (ed. Riv., p. 577), refiere dos casos que escribió "monsieur de San Andrés, médico consiliario del rey Luis XIV, en su libro intitulado *Reflexiones sobre la naturaleza de los remedios, sus efectos*, etc., que se imprimió en Ruan el año de 1700, y cuyo extracto vi en el tomo XXXIII de las *Noticias de la república de las letras*."

45. "Del primero fue testigo el padre del autor, que también era médico. Un hombre sexagenario, enfermo de una fiebre continua, cayendo en síncope, se creyó que había exhalado el último aliento. No sólo se preparaba lo necesario para los funerales, mas también se trataba de abrir el cuerpo, porque sus hijos lo solicitaban. Dos curas estaban allí discutiendo sobre á cuál de los dos tocaba el entierro. El padre del autor, que estaba en una habitación vecina, oyendo la disputa, entró con ánimo de satisfacer la curiosidad; y habiéndose acercado al pretendido difunto, y descubriéndole, por cierta especie de curiosidad, la cara, creyó ver en ella algún leve movimiento, por lo que echó mano al pulso, acercó una candela á narices y boca; mas no hallando con estas diligencias indicio alguno de vida, estaba para dejarle, creyéndole ciertamente muerto, cuando de nuevo le pareció advertir el mismo movimiento, excitado por la curiosidad pidió un poco de vino, le aplicó á la nariz, y entró algo en la boca; pero no reconociendo tampoco algún efecto, en el punto que iba á abandonarle, percibió que se saboreaba algo en el vino; dióle algunas cucharadas más, con que abrió los ojos, y al fin, recobrándose enteramente, logró una convalecencia perfecta. Pero lo admirable es que en aquel estado de muerte aparente había oído y entendido cuanto hablaban los dos curas, y después de recobrado lo refería todo puntualmente.

46. "El segundo caso se lo refirió al autor una señora que había pasado por él veinticinco años antes. De los progresos de una fiebre continua, que padeció siendo de corta edad, vino á parar en un accidente en que, perdiendo todas las apariencias de vida, dos médicos que la asistían la dejaron por muerta; y como todos la tenían por tál, llegó el caso de tratar, en presencia suya, de lavarla y amortajarla, oyendo y percibiendo ella perfectamente lo que sobre esto se confabulaba; pero sin poder prorrumper en palabra alguna, seña ó movimiento con que dar á entender que estaba viva, aunque lo deseaba con eficacísimas ansias. Por dicho de la enferma, una tía suya, de quien era muy amante y muy amada, acercándose á ella y haciendo raros extremos de dolor, ya con lágrimas, acompañadas de clamores descompasados, ya arrojándose sobre su cuerpo con ósculos y abrazos apretadísimos, produjo en el ánimo de la muchacha una tal impresión, que prorrumpió en un grito; y aunque no pudo hacer más que esto, bastó para que, acudiendo los médicos, le aplicasen ventosas en varias partes del cuerpo, y usasen de otros remedios, con que la restituyeron, de modo que, al fin, convalecida enteramente, vivió después muchos años."

Otro caso semejante que de sí mismo refiere el P. Marchand (Pedro), puede leerse en Gury, *Casus.*, v. 2, n. 487; ó en Elbel, *Theol. mor.*, p. 9, n. 212 (Paderbornae, 1895).

Fácil cosa sería multiplicar los ejemplos.

(Continuará)

LA ENSEÑANZA DEL CATECISMO

Por creerlo de suma importancia, comenzamos hoy la inserción del "Comentario canónico-moral" á la Encíclica *Acerbo nimis*, escrito por el insigne teólogo y canonista, R. P. Juan B. Ferreres, de la Compañía de Jesús.

El sabio Pontífice, en la mencionada Encíclica, dice que una de las causas principales de los gravísimos males que afligen á la Iglesia en los tiempos modernos es la ignorancia de las cosas necesarias para la salvación, no sólo entre los niños y gente indocta sino también entre muchas personas que son ilustradas en otras materias, de donde nace, en gran parte, la corrupción de las costumbres. De aquí que todos los sacerdotes que tienen cura de almas, y sobre todo los *Párrocos*, deban ocuparse *personalmente* y de *preferencia* en la enseñanza constante, metódica y paciente del Catecismo, porque esta es la primera de las obras confiadas á su ministerio, visto que sirve de base á todo el edificio religioso, así en el individuo como en la sociedad; y es claro que cuanto más firmes y consistentes sean estas bases, tanto más se acentuará el espíritu cristiano en los pueblos, con lo cual florecerán la piedad y todas las virtudes.

El implantamiento y desarrollo de las congregaciones piadosas, debe por lo mismo, estar subordinado á la enseñanza de las verdades contenidas en el Catecismo, porque mal pueden practicarse debidamente la piedad y fomentarse obras de celo y beneficencia en las parroquias, si es deficiente el conocimiento de las enseñanzas de la fe, pues, en este caso, carecería de solidez todo esto, dejando de suyo deformes las mencionadas obras. Magnífico que florezcan todas las congregaciones que diariamente se fundan en las iglesias y parroquias, pero que todo esto lleve

la base fundamental del conocimiento de las enseñanzas divinas, de modo que, en ningún caso, se desatiendan ni las prescripciones ni el espíritu de la Iglesia. Siguiendo esta norma, podrán los fieles apreciar, de manera más cumplida, el fin que se propone cada congregación, y no mirarán con indiferencia las gracias innumerables con que los soberanos Pontífices suelen enriquecerlas.

Confiamos en que los señores Curas leerán con vivo interés este Comentario y derivarán de él no poco provecho para el desarrollo de sus catecismos, lo cual influirá poderosamente en el progreso moral y religioso de sus parroquias.

Qué espectáculo tan grandioso el que presenta la Iglesia de Cristo en los momentos actuales! De un lado, las falanges de Satanás pretendiendo señorearlo todo para arrastrar las masas sociales, en nombre de la falsa ciencia y de una libertad mentida, al abismo de todos los errores y de todas las concupiscencias; y de otro, el Príncipe de los Pastores, haciendo frente al mal con entereza soberana, armado con la Cruz redentora y atajando el torrente desbordado de la iniquidad por medio de la restauración de todas las cosas en Cristo, única esperanza de salvación para los pueblos. En torno al egregio Pontífice se agrupa el Episcopado seguido de su clero, dispuestos todos á pelear las batallas del Señor, ciertos del triunfo porque el divino Maestro ha dicho que las puertas del abismo jamás prevalecerán contra su Iglesia; pero para que pronto luzcan los días de bonanza que esperamos, es preciso tomar con redoblado interés la enseñanza del Catecismo conforme al espíritu y á las prescripciones de la Encíclica *Acerbo nimis*.

Comentario canónico-moral sobre la Encíclica "Acerbo nimis"

§ I

La predicación parroquial y la enseñanza catequística.

El Concilio Tridentino no sólo mandó á los párrocos que, principalmente los domingos y días festivos, predicasen al pueblo la palabra divina por medio de homilias, sino que les ordenó enseñar los mismos días el Catecismo á los niños y á las personas rudas.

"Duo potissimum onera, dice Benedicto XIV, a Trid. Syn. curatoribus animarum sunt imposita: alterum, ut festis diebus de rebus divinis sermonem ad populum habeant, alterum, ut pueros, et rudiores quosque divinæ legis fideique rudimentis informant." Const. *Etsi minime*, 7 Febr. 1742, § v (*Bull. R. Prat.*, vol I).

De la obligación de predicar habla el Concilio de Trento en la ses. 5. *De reform.*, cap. II, págs. 35 y 36, donde leemos: "Archipresbyteri quoque, plebani, et quicumque parochiales vel alias curam animarum habentes ecclesias quocumque modo obtinent, per se, vel alios idoneos, si legitime impediti fuerint, diebus saltem dominicis et festis solemnibus, plebes sibi commissas pro sua et earum capacitate pascant salutaribus verbis; docendo quæ scire omnibus necessarium est ad salutem, annuntiandoque eis cum brevitate et facilitate sermonis, vitia quæ eos declinare, et virtutes quas sectari oporteat, ut pænam æternam evadere, et cœlestem gloriam consequi valeant." Y en la ses. 22. *De sacrif. Missæ*, c. VIII, dice: "Mandat sancta Synodus pastoribus, et singulis curam animarum gerentibus, ut frequenter inter Missarum celebrationem, vel per se, vel per alios, ex iis quæ in Missa leguntur aliquid exponant,

atque inter cætera sanctissimi hujus sacrificii mysterium aliquod declarent, diebus præsertim dominicis et festis."

Con respecto al Catecismo prescribe el Santo Concilio en la ses. 24, c. IV: "Idem etiam saltem dominicis et aliis festis diebus, pueros in singulis parochiis fidei rudimenta, et obedientiam erga Deum et parentes diligenter ab iis ad quos spectabit, doceri curabunt, et, si opus sit, etiam per censuras ecclesiasticas compellent: non obstantibus privilegiis et consuetudinibus."

Aunque en los textos citados ambos preceptos constan con bastante claridad, y muchos Concilios provinciales, v. gr., el Conc. prov. I de Milán, presidido por San Carlos Borromeo (año 1565) en la part. 2, const. 4 (Cfr. Mansi, *Amplissima Collet. Conc.*, vol. XXXIV, col. 7, París, 1902, edic. anastática); el de Aix (año 1585), *De fidei rudimentis*, etc. (*Ibid.*, col. 941), etc., inculcaron el uno y el otro como impuestos por el Tridentino; no faltan aún en nuestros días autores de tanta autoridad como el P. Ballerini (Ball. P., *Opus Mor.*, vol. IV, n. 505), que tenían por probable que el párroco no estaba obligado por el Tridentino al Catecismo y á las homilias, sino á una sola predicación, con tal que ésta abarcase ambas materias, y por otra parte no se descuidase la instrucción de los niños. "Non videri ex lege tridentina parochum obligatum ad utrumque, scil. ad concionem et catechesim (salva semper puerorum instructione), dummodo inter catechesim quædam alia, ut fere contingit, admisceat ex doctrina N. T. atque de virtutibus et vitiis." Véase más abajo el n. 139 sig.

(Continuará).

CONVERSION DEL PIANISTA HERMANN

Dico ergo: numquid Deus repulsi populum suum? Absit. Nam et ego Israelita sum, ex semine Abraham, de tribu Benjamin.

Yo digo pues: ¿Ha desechado acaso Dios á su pueblo? No, sin duda, porque yo mismo soy israelita, de la raza de Abraham y de la tribu de Benjamín.

(San Pablo á los Romanos, XI, 1)

I

NACIMIENTO Y JUVENTUD DE HERMANN

Es innegable que se encuentran singulares y curiosos puntos de analogía en la historia de los hombres y de los acontecimientos de este mundo, donde ningún ser comienza á respirar sin permiso de la Providencia. Hacia el fin del siglo XV, en un oscuro lugar de Sajonia, una familia católica, cuyo jefe era un pobre trabajador de minas, se regocijaba el 10 de Noviembre, por el nacimiento de un hijo que más tarde debía trastornar cielo y tierra.

Después de sus brillantes estudios religiosos, un día, á tiempo en que se estaba paseando, mató un rayo á uno de sus amigos que se encontraba á su lado, y este accidente lo aterrizó de tal suerte, que cayendo él mismo en tierra, tomó la resolución de consagrarse á Dios; y de hecho, á los veintidós años, vestía el hábito de la Orden de San Agustín, y á la edad de Cristo era altísima notabilidad, por los numerosos triunfos que le alcanzaron su ciencia y su palabra. Mas, repentinamente, una chispa de orgullo vino á inflamar esta alma ardiente y privilegiada; y ya que es menester llamarle por su nombre, Martín Lutero no pudo resistir á la tentación de adorar lo que había adorado, y lo que habían adorado sus ascendientes, durante más de

1,500 años. Promovió él, en la ceguedad de su rabia, un incendio que dura todavía, y que retiene á nuestros *hermanos, separados entonces*, lejos del Soberano Pontífice, único reconocido en la nueva ley, como lo fue Abraham en la antigua, *padre de todos los creyentes*.

Pues bien: en el país ya mencionado, casi sobre las márgenes del mismo río, en Hamburgo, justamente trescientos años después de que León X excomulgó al rebelde y ya casado fraile que, al decir de un grande orador, había sido *HECHO Cristo por la Iglesia, y no había encontrado la Iglesia bastante pura para él*; bajo esos precedentes, pues, el día 10 de Noviembre de 1821, la víspera de la fiesta de San Martín, nació Hermann Cohen, de padres israelitas, como para hacer estremecer al mundo. Ciertamente que las gentes honradas que le dieron el sér, no podían prever que su hijo, habiendo nacido en el suelo de Lutero, haría quizá reflorar, sobre el fuego de la guerra levantada por éste contra Jesucristo, el culto de Aquel que será siempre joven, siempre rey y siempre Dios.

Los primeros años de Hermann no se señalaron por ninguna circunstancia extraordinaria, y solamente se le notaba mucha amabilidad, sin que por esto dejara de ser harto circunspecto y de mostrar clarísima inteligencia. También se le veía sin cesar entre los brazos de sus parientes y de los numerosos empleados de su padre, banquero opulento, sumamente apegado á la religión hebrea. Un poco más tarde, aprovechándose de sus felices disposiciones para el estudio, hizo grandes progresos, sobre todo en la música, que era la pasión de su niñez. Así que, á los seis años tocaba en el piano todos los pasajes de las óperas, entonces en boga, encantando á los oyentes con sus admirables inspiraciones. Estos triunfos le proporcionaron la satisfacción de desterrar del salón de su morada el viejo monacordio, para reemplazarlo por un moderno piano de cola. Cuando tenía nueve años, poco

más ó menos, cesó de ir á la escuela, y no recibió ninguna instrucción religiosa, aunque se perfeccionó en lo que sabía ya, y á los doce años era más instruido que lo son ordinariamente los niños de esa edad.

Alguna vacilación se ofrecía acerca de la carrera que debería abrazar, cuando su padre experimentó reveses que le hicieron abandonar toda otra atención que no fuera la de su fortuna; y desde aquel instante cada miembro de la familia se encontró entregado á sí propio. La madre quiso alejarse de los sitios donde había vivido en la opulencia y resolvió marchar á París, á esa ciudad reina del lujo, en donde sin embargo la indigencia se disimula. Habiendo hecho antes un viaje á Mecklembourg con el joven Hermann, el gran duque quedó encantado, con ocasión de un concierto, del extraordinario talento del niño, y le aconsejó que siguiera la carrera musical. El sufragio de tan alto personaje pareció determinar la vocación de Hermann; y ratificándole en su decisión los nuevos triunfos obtenidos en el gran teatro de Francfort, tuvo lugar en seguida la traslación de madre é hijo á París, á donde llegaron el 5 de Julio de 1834.

Las cartas de recomendación de que eran portadores los introdujeron desde luego en el gran mundo, y Hermann se halló vivamente embelesado con el aspecto de las maravillas de toda especie que herían sus ojos; maravillas que, provocando fuertemente en el espíritu de la juventud una excitación funesta, la incapacita para evitar los peligros.

Cuantos oyeron tocar el piano á Hermann, proclamaron en voz alta que semejante discípulo no debía tener por maestro sino á un Chopin, á un Zimmerman, ó á un Listz. Hermann dio la preferencia á este último, y el maestro á su vez adoptó al discípulo afectuosamente, otorgándole al punto una predilección especialísima, como si previese sus brillantes destinos.

(Continuará)

α MISCELANEA λ

Nuevos nombramientos—El 22 de Marzo fue nombrado Cura de Une el Sr. Pbro. Dr. D. Rito Quiterio Chinchilla.

El 11 de Abril fueron nombrados Vicarios Foráneos de la Palma y La Vega, respectivamente, los Sres. Pbro. Dr. D. Arcadio Medina y Dr. D. Julio Vergara.

EXTRANJERO

La causa de Pío IX—El Emmo. Cardenal Vicario, por orden del Sumo Pontífice, ha abierto el proceso para la canonización de Pío IX.

Un discurso del Papa—El sábado 2 de Febrero fueron recibidos por el Padre Santo los directores y alumnos del Colegio Capranica. El rector manifestó, en elocuente discurso, la simpatía que los seminaristas italianos tenían por los de Francia. El Sumo Pontífice contestó así: "Agradecido á los sentimientos que acabáis de expresar, os declaro que el testimonio de la solidaridad que os une á vuestros hermanos de Francia, es para Nós de valor inapreciable. No ignoráis que al presente, más de 3.500 eclesiásticos se encuentran en la dura é imperiosa necesidad de abandonar sus asilos de piedad y de estudio para ir á los cuarteles. Valerosos é intrépidos, ellos están dispuestos á combatir por el bien de la patria, y más aún por la fe de Jesucristo y por la religión; son por tanto acreedores á nuestro cariño y á nuestra compasión; así que ni en amor, ni en consejos faltaremos un punto de su lado. Ya vosotros comprenderéis cuánto nos place saber que hay quienes comparten con ellos los sufrimientos de la persecución.

La Iglesia es una, santa, católica, apostólica y romana; y bien podríamos añadir: perseguida. Jesucristo lo ha dicho. La persecución sobre ser uno de los caracteres distintivos de la Iglesia católica, es también su pan cotidiano. Si somos perseguidos, somos, en verdad, hijos de la Iglesia de Jesucristo. La

diminución de los padecimientos, no ha sido síntoma favorable á la Iglesia, porque la fe se aquilata y vigoriza con el padecer. Nunca fue el reposo productor de grandes obras. Las aguas estancadas se corrompen.

Que la persecución sea, pues, para nosotros motivo de consuelo. Roguemos al Señor se digne otorgarnos la firmeza necesaria para sostener los combates que libramos por Él, y estemos seguros de que nuestras súplicas serán oídas, porque si el Señor no niega á nadie esta gracia, menos la negará á los levitas que oran entre el vestíbulo y el altar y mezclan sus lágrimas con las de la Iglesia su casta esposa."

Asalto—En Beaupreau, cerca de Angers, los católicos opusieron resistencia armada á la expulsión de los seminaristas y fue preciso no sólo sitiar el Seminario, sino tomarlo por asalto.

Encíclica de Pío X—La última á los franceses ha llenado de entusiasmo á los católicos.

Sobre los muros de la ciudad de Lila se fijaron mil ejemplares de la Encíclica.

El anticlericalismo de los Combes—El Sr. Emilio Combes, antiguo Presidente del Consejo de Ministros, ha comprado los bienes inmuebles pertenecientes á las Ursulinas de Pons, cuya expulsión decretó él mismo, y los ha vuelto á vender á la villa. Ya se explica perfectamente el encarnizamiento de los Combes en la guerra á los frailes y monjas, guerra que fue el pensamiento capital de su Ministerio. Esto es demasiado expresivo para que necesite comentarios.

Ingllaterra—El fracaso del gobierno liberal en el proyecto de enseñanza fue definitivo. Después de una lucha de ocho meses triunfó la Cámara de los Lores que se ha mostrado intransigente sobre este punto. Malhumorado el Presidente del Consejo, pronunció un discurso acerado, en el que se aventuró á decir, "que la actitud de los lores era intolerable, y que los Comunes encontrarán medios para llegar á la realización de los deseos del pueblo, de los que se han hecho eco sus genuinos representantes." Sin embargo, cualquiera medida que

adopten tropezará con serias dificultades, y todo hace prever que, al menos por dos ó tres años, quedarán á salvo las escuelas religiosas. El resultado ha llenado de intensa satisfacción á los Prelados católicos.

Obra importante—El Cardenal Vives acaba de publicar una obra sobre San José. Al decir de los que la conocen, es tan completa, que podría ser llamada *Enciclopedia de San José*.

DECRETO NUMERO 182 DE 1907

(15 DE FEBRERO)

en desarrollo del Decreto legislativo número 47 de 1906, sobre Prensa.

El Presidente de la República de Colombia,

En ejercicio de la potestad reglamentaria de que trata el ordinal 3.º del artículo 120 de la Constitución, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Gobierno y los Gobernadores de los Departamentos, según el artículo 40 del Decreto legislativo número 47 de 1906, tiene la facultad de prohibir la circulación de las publicaciones subversivas y de hacerlas recoger, lo que implica la necesidad de conocer previamente el carácter de toda clase de publicaciones, y esto no es exequible mientras los administradores ó encargados de establecimientos tipográficos no envíen á las oficinas respectivas los ejemplares correspondientes antes de comenzar la distribución ó remesa de las producciones á que alude el mismo artículo;

Que la facultad que tiene el Ministro de Gobierno para prohibir también la reproducción de publicaciones extranjeras, de conformidad con el artículo 69 del Decreto mencionado, puede dar lugar al empleo de procedimientos administrativos para prevenir dichas reproducciones, así como la circulación á que hace referencia el artículo 70 del mismo Decreto; y

Que debiendo contener las manifestaciones sobre establecimientos tipográficos y publicaciones de periódicos, entre otros requisitos, los nombres de los propietarios de los periódicos, ó de tales establecimientos, las autoridades locales respectivas deben certificar acerca de la existencia de las personas y establecimientos á que dichas manifestaciones se refieren,

DECRETA:

Art. 1.º Todo dueño, administrador ó encargado de establecimiento tipográfico, de grabado, etc. etc., debe enviar á la oficina de que trata el artículo 8.º del Decreto número 47 de 1906, dos ejemplares de las producciones á que el mismo artículo se contrae una hora antes, por lo menos, de empezar la distribución ó remesa de dichas producciones.

Parágrafo. El empleado que se designe para recibir los ejemplares de que habla el inciso anterior, llevará un registro en que inscriba el nombre del periódico y la hora de su recibo, y expedirá la constancia del caso al remitente.

Art. 2.º Denunciada como subversiva una publicación extranjera, y justificado que lo es de acuerdo con las disposiciones sobre Prensa, el Ministro de Gobierno y los Gobernadores pueden ordenar el secuestro de los impresos respectivos y prohibir su circulación.

Art. 3.º Los memoriales en que se hagan las manifestaciones de que tratan los artículos 6.º y 15 del Decreto legislativo número 47 de 1906, cuando sean dirigidos al Ministerio de Gobierno, deben presentarse á la primera autoridad política del lugar, quien los enviará al Gobernador para que por su conducto lleguen al Ministerio; y cuando se dirijan á los Gobernadores se enviarán á éstos por la autoridad política á quien se presenten. En la capital de la República y en las de los Departamentos la presentación de los memoriales se hará directamente al Ministerio de Gobierno ó al Gobernador del Departamento, según el caso.

La primera autoridad ante quien se presenten los memoriales de que habla el inciso anterior, certificará sobre la existencia de la persona y de los establecimientos respectivos.

Art. 4.º La contravención á lo dispuesto en el artículo 1.º de este Decreto, dará lugar á la multa de que trata el artículo 9.º del Decreto número 47, sobre Prensa.

Art. 5.º El término señalado para que según el artículo 17 del Decreto en cuestión pueda empezar la publicación de los periódicos, deberá contarse desde el día en que se reciba la manifestación en el Ministerio de Gobierno ó en la Gobernación de los Departamentos.

Art. 6.º El presente Decreto regirá desde su publicación en el *Diario Oficial*, y se insertará en todos los periódicos que se editen ó lleguen á editarse en lo sucesivo dentro del territorio de la República, inmediatamente después de que se haya terminado la publicación del Decreto número 47 de 1906, sobre Prensa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 15 de Febrero de 1907.

R. REYES

El Ministro de Gobierno,

D. EUCLIDES DE ANGULO

LA IGLESIA

ORGANO OFICIAL DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ

Año II—Vol. II } Mayo 1.º de 1907 } Núm. 8

DECRETUM

SANCTÆ FIDEI NEOGRANATENSIS IN COLUMBIANA
REPUBLICA

Novæ Denominationis Archidiœcesis.

Obsequiose exposuit SSmo. Dno. Ntro. Leoni PP. XIII R. P. D. Bernardus Herrera Restrepo Archidiœcesis Sanctæ Fidei Neogranatensis in Republica Columbiana Archiepiscopus, alias existere in novo Mexico, in Republica Argentina Episcopales civitates, quæ hoc nomine Sanctæ Fidei appellantur; ex quo fit ut interdum occasio præbeatur erroribus, præsertim cum litteræ ab Apostolica Sede ad illorum locorum Ordinarios expediuntur. Significavit insuper idem Antistes principem civitatem suæ Archidiœcesis, quæ pariter Reipublicæ Colombianæ princeps est, in omnibus documentis tum publicis tum privatis, BOGOTÁ simpliciter appellari, ac veterem denominationem, nempe Sanctæ Fidei Neogranatensis, fere ab omnibus hodie ignorari. Hisce de causis prædictus Archiepiscopus Sanctitati Suæ humillime supplicavit, ut actualis denominatio SANCTÆ FIDEI NEOGRANATENSIS, qua Archidiœcesis Bogotensis hodie appellatur in posterum mutetur; ita ut eadem Archiepiscopalis Ecclesia cum respectiva Antistitum denominatione, BOGOTENSIS IN COLUMBIA vocetur. Sanctitas Sua, me infrascripto Sacræ Congregationis rebus Consistorialibus præpositæ referente, earum quæ a præfato Archiepiscopo relata sunt, ratione habita, oblatis precibus benignè